

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018

C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO EXPRESS DE COMBUSTIBLES, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0018/11/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de octubre de 2018, ingresado el día 05 de noviembre del año en curso en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIO EXPRESS DE COMBUSTIBLES, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "**Dr. Domingo Chanona**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en carretera Ocozocoautla-Villaflores, km 52.00 entronque a la colonia Dr. Domingo Chanona, Municipio de Villaflores, Chiapas.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 30 de junio del 2000 mediante oficio SERNyP/OS/0310/00, la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca del Estado de Chiapas autorizó en materia de impacto y riesgo ambiental, el desarrollo del **Proyecto** a favor de Servicio Express de Combustibles, S.A de C.V., sin sujetarlo a una vigencia determinada para la etapa de operación y mantenimiento.
- IV. Que el 05 de noviembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 31 de octubre del año en curso, mediante el cual el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

“...Las modificaciones al proyecto autorizado que se plantean en la presente solicitud son las siguientes:

En el área de la Estación de Servicio, se realizará la construcción de un tanque adicional con una capacidad de 70,000 litros, el cual se ubicará a un costado del tanque de Diesel (Figura 4), con lo cual se aumentará el servicio brindado con el suministro de combustible que demanda la localidad...

Cabe señalar que, el tanque que se adicionará será utilizado para gasolina Magna incrementando su capacidad de almacenamiento de 50,000 a 70,000 litros y con esto, se cambiará el que actualmente se está usando para el combustible Magna para contener la gasolina Premium, con la misma capacidad actual de 50,000 litros. Mientras que el de Diesel se mantendrá de la misma forma con la que opera...

Así mismo, en el dispensador más cercano que cuenta actualmente con dos mangueras para el suministro de gasolina Magna se realizaran las conexiones necesarias y cambio de logotipo para el suministro de gasolina Premium ...”

- V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

- Anexo técnico, detallando las actividades que se deberán realizar derivado de la adición del tanque con capacidad de 70,000 litros.
- Copia simple de la resolución en materia de impacto ambiental con número de oficio No. SERNyP/OS/0310/00 de fecha 30 de junio de 2000.
- Plano actual de la estación de servicio y plano con las modificaciones que se pretenden realizar.
- Copia simple de la escritura pública número 3,353 de fecha 04 de mayo de 1995, que contiene la constitución de la empresa SERVICIO EXPRESS DE COMBUSTIBLES, S.A DE C.V y con la que se acredita la personalidad de PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR en su carácter de Administrador Único.
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Pedro Aureliano Mier y Concha Baltazar.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que las modificaciones señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al resolutivo No. SERNyP/OS/0310/00 de fecha 30 de junio de 2000.

VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Página 3 de 7

G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la adición de un tanque con capacidad de 70,000 litros, así como el cambio de suministro de combustibles y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el trámite ingresado; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en carretera Ocozocoautla-Villaflores, km 52.00 entronque a la colonia Dr. Domingo Chanona, Municipio de Villaflores, Chiapas.

SEGUNDO. - En relación a los **residuos de manejo especial** y **residuos peligrosos** que se generen por las modificaciones a la estación de servicio señaladas en su anexo técnico y conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO IV, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Así mismo, concluida la etapa de modificación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles, la documentación que acredite el manejo y disposición final que tuvieron dichos residuos, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes; de igual forma, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. SERNyP/OS/0310/00 de fecha 30 de junio de 2000 emitido por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca del Estado de Chiapas, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVICIO EXPRESS DE COMBUSTIBLES, S.A DE C.V.

OCTAVO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de Personas Físicas,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17025/2018

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR** o a alguno de sus autorizados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0018/11/18

ICGE/AVSM

SIN TEXTO